



**Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros**

Traslado Secretarial

Lista Nro. 25

Artículos 443 y 110 del Código General del Proceso

Radicado	05 190 31 89 001 2022 00060
Proceso	Ejecutivo laboral
Ejecutante	Jhon Jairo Cuartas Pérez
Ejecutado	Luis Bernardo Roldán Rivera

Asunto: De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado al ejecutante, por el término de diez (10) días, conforme los artículos 443 y 110 Código General del Proceso.

Se fija hoy, 15 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m., en el Portal Web de la Rama Judicial y se desfija en la misma fecha a las 05:00 p.m.

**Patricia Adriana Berrio Gómez
Secretaria**

Inicia el traslado el 16 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m., y vence el 29 de septiembre de 2022 a las 05:00 p.m.

**Patricia Adriana Berrio Gómez
Secretaria**

Contestación demanda y proposición de excepciones de merito 2022-00060

Julian Felipe Palacio Vásquez <jufepavaabogado@hotmail.com>

Vie 12/08/2022 15:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Cisneros <jprctocisne@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor,

JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE CISNEROS (ANT.)

E.S.D

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Demandante: Jhon Jairo Cuartas Pérez

Demandado: Luis Bernardo Roldan Rivera

Radicado: 2022-00060

Julián Felipe Palacio Vásquez identificado con C.C. 1.017.202.749 de Medellín y T.P 305.338 del C.S. de la J., representando al señor Luis Bernardo Roldan Rivera y dentro del termino que otorga la Ley, contesto la demanda ejecutiva y propongo las excepciones de merito que hay en lugar dentro del proceso 2022-00060, dicho traslado se realizó por conducta concluyente estando en términos, por lo cual solicito que la presente sea tenida en cuenta a la hora de tramitar el proceso de referencia.

Julián Felipe Palacio Vásquez
Abogado

Señor

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS(ANT.)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: **Jhon Jairo Cuartas Pérez**

Demandado: **Luis Bernardo Roldan Rivera**

Radicado: 2022-00060

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO,
(nulidad por indebida representación o falta de notificación.)

Julián Felipe Palacio Vásquez, mayor de edad y domiciliado en Medellín, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.202.749 expedida en Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 305.338 del C. S. de la J., actuando como apoderado del señor **Luis Bernardo Roldan Rivera** identificado con cédula de ciudadanía 3.489.943 en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO. No es cierto, toda vez que entre el señor Cuartas Pérez y el hoy demandado no convergen los requisitos legales para denominar el trabajo realizado como contrato a término indefinido.

SEGUNDO. No es cierto, ya que como se manifestó con anterioridad al no existir los elementos legales para atribuir una relación laboral, se hace legalmente imposible que se configure el despido injusto.

TERCERO. Es cierto, pero sea importante señalar y advertir, que el proceso con radicación 051903189001 2020 00032, se adelantó con total desconocimiento del hoy demandado, ya

que el demandante y el juzgado al momento de notificar al señor Roldan, lo realizaron al correo electrónico luisroldan@hotmail.com, el cual no guarda ningún tipo de relación con Luis Bernardo Roldan, desencadenando esto en una indebida notificación que vulnera gravemente a los derechos fundamentales y procesales del hoy ejecutado.

CUARTO. Es cierto, pero se itera el argumento del punto anterior, en el sentido que dentro de dicho proceso no se le garantizo el derecho de defensa y contradicción al demandado, toda vez que se notifico el inicio del proceso y su finalización a un correo electrónico no perteneciente al hoy ejecutado, coartándole así su derecho legal y constitucional de imponer los recursos a que tuviera lugar en el transcurso de la demanda impetrada.

QUINTO. Es cierto, pero nuevamente se deja por sentado que la parte demandada no ha cumplido lo ordenado por el despacho, en razón que no tenía conocimiento del proceso adelantado en su contra, lo anterior obedece a que no se le notificó el inicio el proceso ni su sentencia.

SEXTO. Es cierto, este punto corresponde a una carga interpuesta a los demandantes, dentro del proceso debe de reposar la eventual respuesta de la entidad oficiada.

SÉPTIMO. Es cierto, la sentencia judicial ostenta la calidad de documento de ejecución y contine todos los requisitos para ser solicitado su pago en el presente proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia le es aplicable la siguiente EXCEPCIÓN DE MÉRITO, la que solicito al Despacho se sirva declarar probada.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

PRIMERA: LA DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN O FALTA DE NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO. Por cuanto como se enunció en los hechos tercero, cuarto y quinto de esta contestación, el ahora demandado no se le notificó en ningún momento la admisión de la demanda declarativa en su contra.

Aunado a lo anterior, la citación para notificar personalmente al ejecutado se realizó conforme el decreto 806 de 2020, que impone al demandante obligaciones puntuales de la forma en que debe ser ejercida la notificación, presupuestos que como se explicaran a continuación no se cumplieron a cabalidad por el demandante y su apoderado judicial, lo que generó que el hoy ejecutado no pudiera ejercer su derecho de defensa y/o contradicción.

Se procede entonces a explicar los motivos por los cuales se debe decretar la nulidad de la siguiente manera:

- Encontramos que la notificación del auto admisorio de la demanda del proceso declarativo se realizó al correo electrónico luisroldan@hotmail.com, esta dirección electrónica **no pertenece, ni ha pertenecido al hoy ejecutado.**
- Como se probará dentro del presente proceso la dirección electrónica perteneciente al señor Luis Bernardo Roldan Rivera es luisroldan23@hotmail.com, este correo electrónico es utilizado por el hoy ejecutado desde el año 2015, y es utilizado para diferentes comunicaciones con entidades estatales como por ejemplo la DIAN, como se demuestra con documento expedido en el año 2021 por la DIAN donde su dirección electrónica es la señalada en este párrafo.
- Aunado a lo anterior, como prueba del presente escrito se incorpora documentos expedidos de diferentes entidades donde se demuestra que el señor Roldan por

motivo de su edad solo entrega su dirección física en las diferentes bases de datos personales de entidades bancarias y gubernamentales.

- Por último, la parte demandante al realizar la notificación mediante dirección electrónica **OMITIÓ** lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 8 inciso 2, el cual establece:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Frente a esta omisión se pudo evidenciar que dentro del proceso declarativo no se cumplió a cabalidad sobre este punto, pues como se puede desprender de la norma, la notificación electrónica se divide en tres (03) momentos,

- **El primero**, es que mediante escrito bajo la gravedad de juramento, se señale que la dirección electrónica es utilizada por la persona a notificar, se presenta entonces que, si bien existe este juramento, el correo electrónico señalado por la parte demandante no pertenece al demandado pues como se puede evidenciar en las pruebas allegadas al presente incidente la dirección electrónica del señor Roldan desde el año 2015 es luisroldan23@hotmail.com, desconociendo así el verdadero correo electrónico del hoy demandado.
- **El segundo**, es informar como obtuvo la dirección electrónica, para el caso que nos atañe, señala el demandante que obtuvo el correo electrónico de documentación que se encontraba en la finca donde supuestamente laboraba, pero no señala en ningún momento que tipo de documentación era y si realmente pertenecía al hoy demandado.
- **El tercero**, es allegar las evidencias correspondientes de la dirección electrónica, como se puede demostrar en todo el proceso declarativo adelantado, la parte

demandante en ninguno de sus anexos o pruebas entregó evidencia que demostrara que el correo electrónico luisroldan@hotmail.com, perteneciera al hoy demandado.

Se itera nuevamente que, si bien la dirección física se encuentra correctamente detallada y pertenece al ejecutado, las notificaciones del proceso declarativo se realizaron al correo electrónico luisroldan@hotmail.com, que nuevamente se reitera NO PERTENECE AL HOY DEMANDADO, vulnerando así sus derechos constitucionales y procesales.

En conclusión, Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito inicial de la demanda declarativa y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración a los derechos de contradicción, debido proceso y el derecho de publicidad, de mi poderdante

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito propuesta por el suscrito.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso y retrotraer todas las actuaciones hasta el auto admisorio de la demanda declarativa.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda ejecutiva.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 442 del Código General del Proceso,

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, **la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento** y la de pérdida de la cosa debida.*

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00025-00, magistrado ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA, donde se consagro lo siguiente:

“En esa normativa, el legislador extraordinario advirtió inconveniente mantener la exigencia de que el demandado compareciera a la sede judicial para notificarse personalmente, pues ese traslado podría contrariar las medidas de aislamiento y distanciamiento social que, por aquel entonces, habían adoptado las autoridades. Así las cosas, habilitó una vía excepcional de enteramiento personal, mediante «el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío

de previa citación o aviso físico o virtual», advirtiendo que «los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio» (artículo 8).

Esta particular forma de notificación esta sujeta a varias reglas, que pueden compendiarse así:

- a) Antes de remitir la respectiva comunicación, el interesado debe informar al juez, bajo la gravedad de juramento, «que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»*
- b) Asimismo, la parte está obligada a indicar «la forma como obtuvo [esa información]», **allegando «las evidencias correspondientes,** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar»*
- c) La notificación se entenderá surtida luego de dos días hábiles, contados a partir de la jornada siguiente al momento en el que «el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje». Esto último, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020.”*

- **En sentencia T-025 de 2018 la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia con magistrada ponente la Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado,**

Hizo un análisis constitucional y jurisprudencial sobre dos puntos claves como lo son El defecto procedimental absoluto y la indebida notificación como defecto procedimental, los cuales fueron abordados de la siguiente manera:

El defecto procedimental absoluto:

Dentro de este tema la magistrada en su ponencia señala los defectos de la siguiente manera:

“La jurisprudencia ha establecido que existen dos modalidades del defecto procedimental, a saber: (i) el defecto procedimental absoluto, que ocurre cuando el

funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto[52], o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso[53]; y (ii) el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que se presenta cuando el funcionario arguye razones formales a manera de impedimento, las cuales constituyen una denegación de justicia[54].

*Lo anterior ha sido reiterado por este Tribunal en diferentes oportunidades. En efecto, en la sentencia SU-159 de 2002[55], determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, **particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.***

Más adelante, en la sentencia T-565A de 2010[57], reiteró que el defecto procedimental absoluto se configura cuando el juez dirige el proceso en una dirección que no corresponde al asunto de su competencia o cuando omite etapas propias del juicio, por ejemplo la notificación que cualquier acto que requiera de dicha formalidad, lo que genera una vulneración al derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales, al no permitirles pronunciarse sobre tal actuación.

24. *En este sentido, insistió en que la irregularidad procesal debe ser de tal magnitud que sus consecuencias resulten materialmente lesivas de los derechos fundamentales, en particular el debido proceso. La falta de notificación de una providencia judicial configurará un defecto solo en el caso en el que impida materialmente al afectado el conocimiento de la decisión y en consecuencia se reduzcan las posibilidades de interponer los recursos correspondientes.”*

La indebida notificación como defecto procedimental:

*“25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**^[61] resaltó lo siguiente:*

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

*En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**^[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.*

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente^[63].

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

26. Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**^[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**^[65], en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer**

el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

*Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. **Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.***

27. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el

*derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; **(iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.***

En conclusión, la línea jurisprudencial es muy clara en el sentido que la falta de notificación deriva en un defecto procedimental insubsanable, máxime si vulnera los derechos de fundamentales de defensa y/o contradicción.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas documentales del presente las siguientes:

1. Inscripción en el RUT del señor Luis Bernardo Roldan Rivera del año 2005.
2. Certificado RUT del señor Luis Bernardo Roldan Rivera fechado el 13 de mayo de 2021, donde consta el correo utilizado por el hoy demandado para recepción de comunicaciones por parte de entidades gubernamentales y judiciales.
3. Certificado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata (Ant.), donde se demuestran los datos personales consignados en dicha entidad del señor Luis Bernardo Roldan Rivera.
4. Certificado del Banco Agrario de Colombia, donde se demuestran los datos personales allí consignados por señor Luis Bernardo Roldan Rivera.

5. Soportes de fecha de creación del correo electrónico luisroldan23@hotmail.com perteneciente al señor Luis Bernardo Roldan Rivera que datan del 28 de agosto de 2015.
6. Comunicaciones de la DIAN recibidas en el correo luisroldan23@hotmail.com perteneciente al señor Luis Bernardo Roldan Rivera que datan del 28 de agosto de 2015.
7. Citación fechada del 07 de julio de 2022 que fue entregada el 12 de julio 2022, para notificación personal del proceso ejecutivo laboral 2022-00060.

Como pruebas testimoniales solicito que sean tenidas en cuenta las siguientes:

Verónica Andrea Roldan Mira identificada con cédula de ciudadanía No. 43.695.624 de Gómez Plata (Ant.), correo electrónico veromi2603@gmail.com, celular 314 560 58 94, dirección carrera 48 # 51ª-50 apto 202, en el municipio de Gómez Plata (Ant.).

Como prueba de interrogatorio de parte solicito:

Sírvase señor juez citar a rendir interrogatorio de parte al señor **Jhon Jairo Cuartas Pérez**, en la oportunidad procesal que corresponda.

Solicitud de pruebas de oficio para que sean tenidas en cuenta en el presente las siguientes:

1. Solicito señor juez mediante oficio expedido por su despacho se proceda a oficiar a Microsoft Colombia S.A.S, identificada con NIT: 830.051.887-5, con domicilio principal en Bogotá D.C. calle 92 # 11-51, matricula 00905472 del 24 de noviembre de 1998, correo electrónico lgonzal@microsoft.com.

Para que mediante respuesta enviada a su despacho proceda a resolver las siguientes dudas:

- A. Fecha de creación del correo electrónico luisroldan@hotmail.com

- B. Nombre Completo asociado a la cuenta de correo electrónico luisroldan@hotmail.com.
 - C. Dirección IP o cualquier información que concluya lugar de creación de la cuenta luisroldan@hotmail.com.
 - D. Fecha de nacimiento de la persona que ostenta la calidad de propietario de la cuenta luisroldan@hotmail.com.
 - E. Manifieste si la cuenta de correo electrónica luisroldan@hotmail.com, se encuentra actualmente activa o inactiva, en el caso que se encuentre activa manifestar última apertura de dicho correo electrónico.
 - F. Manifieste si la cuenta luisroldan@hotmail.com, cuenta con algún correo electrónico de respaldo o cuentas de verificación o recuperación.
 - G. Manifieste si la cuenta de correo electrónico luisroldan@hotmail.com, cuenta con algún número telefónico asociado y de ser así se señale el número telefónico acompañado de su indicativo.
 - H. Manifieste si la cuenta luisroldan@hotmail.com. guarda algún tipo de relación con la cuenta electrónica luisroldan23@hotmail.com, y en caso de ser afirmativa que tipo de relación guardan estas dos.
2. Solicito señor juez que se oficie a Nueva E.P.S., para que certifique que datos personales y de notificación están vinculados al señor Luis Bernardo Roldan.
 3. Solicito señor juez se oficie a las centrales de riesgo para que informen que datos de notificación reposan en sus bases de datos referentes al señor Luis Bernardo Roldan Rivera.

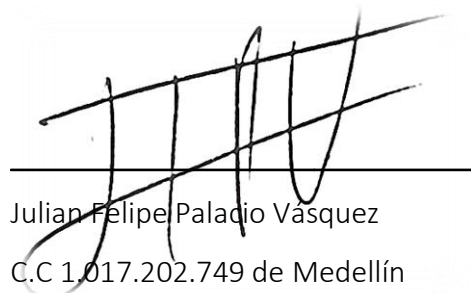
PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico jufepavaabogado@hotmail.com, así como en el abonado celular 350 633 63 20 y en la secretaria del despacho y en la dirección calle 49 AA # 77C-34 Medellín (Ant.)

El señor Luis Bernardo Roldan recibirá notificaciones al abonado celular 312 820 52 96 y a la dirección calle 50 No. 52-47 del Municipio de Gómez Plata (Ant.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JFPV', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible.

Julian Felipe Palacio Vasquez
C.C 1.017.202.749 de Medellín
T.P. 305.338 del C.S. de la J.



DATOS DE CLIENTES: DIRECCIONES Y TELEFONOS

Fecha del Reporte : 19/07/2022

Cliente: 324840 ROLDAN RIVERA LUIS BERNARDO

Dirección No 1

Departamento : 5 ANTIOQUIA
Ciudad : 5310 GOMEZ PLATA
Barrio: EL POBLADO
Tipo: 002 RESIDENCIA
Dirección: CL 50 52 47

Fecha de Registro : 29/12/2008
Fecha Modificación 23/06/2022
Verificado : NO

Teléfonos:

No.	Teléfono	Tipo:
1	8627843	DIRECTO
2	8205296	CELULAR
3	7676031	CELULAR

Dirección No 2

Departamento : 5 ANTIOQUIA
Ciudad : 5310 GOMEZ PLATA
Barrio: VEREDA EL TABLON
Tipo: 002 RESIDENCIA
Dirección: FINCA BUENOS AIRES

Fecha de Registro : 21/11/2013
Fecha Modificación :06/04/2020
Verificado : NO

Teléfonos:

No.	Teléfono	Tipo:
1	8205296	CELULAR

Certificamos que la información que antecede es correcta y convenimos que los productos aperturados serán regidos por los



Gómez Plata, martes 19 de julio de 2022.

Señor

LUIS BERNARDO ROLDÁN RIVERA

Asunto: Respuesta a petición certificado de datos personales

Cordial saludo,

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda., dando respuesta a su comunicado de petición realizado por escrito el día 19 de julio de 2022, la informa que los datos personales que registra en nuestro sistema base de datos a su nombre son:

Dirección: Cl 50 # 52 47.

Número de teléfono: 0

Número de celular: 312 820 5296

Correo electrónico: NO registra

Atentamente,


NORELI ANDREA RESTREPO RUIZ
Gerente

Agencia Gómez Plata

Cl 50 # 52-17 Parque Principal ■ Tel: 604 349 6190 Ext. 4001

Agencia Medellín

Cl 50 # 50-21 Ed. del Café Piso 19 Of. 1902 ■ Tel: 604 349 6190 Ext. 6001

Carolina del Príncipe

Cl 50 # 49-58 Parque Principal ■ Tel: 604 349 6190 Ext. 5001

www.coogomezplata.com

  @coogomezplatacol

Doctor Hernan Dario Serna



Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal

001

2. Concepto 02

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario



(415)7707212484(8020)001400936319 3

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 3 4 8 9 9 4 3 6. DV. 0 12. Administración 11

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sujeta 25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 13 26. Número de identificación: 3 4 8 9 9 4 3 27. Fecha expedición: 1977 02 04

Lugar de expedición: 28. País: COLOMBIA 29. Departamento: Antioquia 30. Ciudad/Municipio: Gómez Plata 31. Primer apellido: ROLDAN 32. Segundo apellido: RIVERA 33. Primer nombre: LUIS 34. Otros nombres: BERNARDO

35. Razón social: 36. Nombre comercial:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Antioquia 40. Ciudad/Municipio: Abejorral 41. Dirección: PARRINQUIAL 42. Correo electrónico: 43. Apartado aéreo: 44. Teléfono 1: 3 4 5 0 4 2 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica		Ocupación	
Actividad principal	Actividad secundaria	Otras actividades	
46. Código: 1 5 3 0	47. Fecha inicio actividad: 2005 03 07	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:
50. Código: 1 2	51. Código:	52. Número establecimientos:	

Responsabilidades

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	1	2																

12 Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. No. de Folios: 61. Fecha: 2005 03 07

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma del funcionario autorizado:

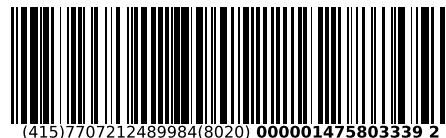
Firma del solicitante: *[Handwritten Signature]*

984. Nombre: LINA MARIA MERCADO CASTRO 985. Cargo: TIP.III 27-16

2. Concepto Actualización de oficio

4. Número de formulario

14758033392



(415)7707212489984(8020) 000001475803339 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

3 4 8 9 9 4 3

6. DV

0

12. Dirección seccional

Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

1 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

26. Número de Identificación

3 4 8 9 9 4 3

27. Fecha expedición

1 9 7 7, 0 2, 0 4

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Antioquia

0 5

30. Ciudad/Municipio

Gómez Plata

3 1 0

31. Primer apellido

ROLDAN

32. Segundo apellido

RIVERA

33. Primer nombre

LUIS

34. Otros nombres

BERNARDO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Antioquia

0 5

40. Ciudad/Municipio

Gómez Plata

3 1 0

41. Dirección principal

CL 50 CR 52 47

42. Correo electrónico

luisroldan23@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 2 8 2 0 5 2 9 6

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

0 1 4 1

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 5, 0 3, 0 7

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
53. Código	5	4	9	5	2																					

05- Impo. renta y compl. régimen ordinario

49 - No responsable de IVA

52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

Exportadores

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2021 - 05 - 13 / 16 : 19: 47

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electróni... [Probar ahora](#) [Volver a preguntar más tarde](#) [No vol...](#)

Carpetas

- Bandeja de ... 318
- Correo no desea...
- Borradores
- Elementos envia...
- Elementos elim... 1
- Archivo
- Notas
- Conversation His...
- Carpeta nueva

Grupos

- Nuevo grupo
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

De	Asunto	Recibido
MC MSN Colombia	La información que te interesa en MSN ...	28/04/2016
MC MSN Colombia	Lo mejor de abril en MSN Colombia ¿P...	20/04/2016
MC [QA PID79754 CO]MSN Colombia	Promociones y noticias imperdibles par...	30/03/2016
MC MSN Colombia	Lo mejor de marzo en MSN Colombia ¿..	15/03/2016
MC MSN Colombia	Lo mejor de febrero en MSN Colombia ¿	17/02/2016
MC MSN Colombia	Lo mejor de enero en MSN Colombia ¿...	21/01/2016
D donotreply@blackberry.com	Se ha creado la cuenta de BlackBerry® ID	21/10/2015
DA DIAN Asistencia	Solicitud Recuperación Clave de Acceso C	29/08/2015
DA DIAN Asistencia	Solicitud Recuperación Clave de Acceso C	29/08/2015
DA DIAN Asistencia	Solicitud Recuperación Clave de Acceso C	28/08/2015
DA DIAN Asistencia	Solicitud Recuperación Clave de Acceso C	28/08/2015
DA DIAN Asistencia	Solicitud Recuperación Clave de Acceso C	28/08/2015
DA DIAN Asistencia	Solicitud Recuperación Clave de Acceso C	28/08/2015
DA DIAN Asistencia	Solicitud Recuperación Clave de Acceso C	28/08/2015


Microsoft Cerrar sesión




LUIS ROLDAN
 luisroldan23@hotmail.com
[Mi cuenta de Microsoft](#)
[Mi perfil](#)

 Iniciar sesión con otra cuenta


Segundo Ingreso!...
 Inversión Inteligente



Calcule cuánto podría ganar invirtiendo 50\$...
AMAZON CO



Medellín: Cómo obtener un segundo ingreso...
 invertir en Amazon

Recomendado por 

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Mover a Categorizar

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electróni... Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Carpetas

- Bandeja de ... 318
- Correo no desea...
- Borradores
- Elementos envía...
- Elementos elim... 1
- Archivo
- Notas
- Conversation His...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Bienvenido a la nueva bandeja de entrada de Outlook.com

El equipo de Outlook.com <member_services@outlook.com> ← ↶ ↷ → ...
Vie 28/08/2015 6:28 PM

Gracias por ser uno de los primeros usuarios de nuestro servicio de comunicaciones de última generación

Bienvenido a la nueva bandeja de entrada de Outlook.com

Navegación
Haga clic en el iniciador de aplicaciones junto al logotipo de Outlook.com para navegar a:

- Personas: agregue contactos desde otros servicios, como Facebook o Google.
- Calendario: acceda a recordatorios y citas desde su dispositivo.
- OneDrive: 15 GB de almacenamiento gratuito para sus fotos y archivos

Conceptos básicos del correo electrónico
Abre o selecciona un mensaje para buscar:

- Responder: responde al remitente, responde a todos o reenvía mensajes.
- Limpiar: mueve o elimina mensajes de determinados remitentes, o administra reglas para los mensajes cuando estos lleguen a tu bandeja de entrada.
- Para imprimir un mensaje, marcarlo o marcarlo como leído, haz clic en "..."

Personalización
Haz clic en el icono Opciones en la esquina superior derecha para personalizar tu bandeja de entrada.

- Selecciona una fuente predeterminada y crea una firma de correo electrónico.
- Automatiza las respuestas, las reglas de mensajes y el reenvío del correo electrónico.
- Administra detalles de las cuentas y crea alias.

[Para obtener más información sobre tu nueva bandeja de entrada, consulta los aspectos básicos de Outlook.com.](#)

Esperamos que esto te ayude a disfrutar de la nueva bandeja de entrada de Outlook.com. Explórala un poco; seguro que te gustará lo que vas a ver.

Saludos,
El equipo de Outlook.com

Microsoft respeta tu privacidad. Para obtener más información, lee nuestra [Declaración de privacidad](#) en línea.
Microsoft Corporation, One Microsoft Way, Redmond, WA 98052-6399, EE. UU. © 2015 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Microsoft Cerrar sesión

LUIS ROLDAN
luisroldan23@hotmail.com
[Mi cuenta de Microsoft](#)
[Mi perfil](#)

Iniciar sesión con otra cuenta

amazon

Calcule cuánto podría ganar invirtiendo 50\$ en Amazon y otr...
AMAZON CO

amazon

¡Segundo Trabajo = Segundo Ingreso! Podrías obtenerlo aracia...